

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Expediente: S96-2011

DEMANDANTE: ENGINZONE S.A.C.

DEMANDADO: GRUPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

CONFORMACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

ARBITRO UNICO:

Dr. CESAR VILLANUEVA HINOJOSA

SECRETARIA GENERAL DEL OSCE:

INDICE

I.	CONVENIO ARBITRAL.....	2
II.	DESIGNACION DEL ARBITRO UNICO.....	2
III.	DEMANDA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE	3
IV.	CONTESTACION DE LA DEMANDA DEMANDADO.....	3
V.	DEMANDANTE ABSUELVE EXCEPCION DE CADUCIDAD.....	4
VI.	AUDIENCIA DE INSTALACION DEL ARBITRO UNICO, CONCILIACION, DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.....	4
VII.	ALEGATO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE.....	5
VIII.	AUDIENCIA DE INFORMES ORALES.....	6
IX.	ALEGATO PRESENTADO POR EL DEMANDADO.....	7
X.	ANALISIS DEL ARBITRO UNICO SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA.....	7
XI.	LAUDO.....	11



LAUDO ARBITRAL

En la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Julio del 2012, en el proceso arbitral seguido por la empresa **ENGINZONE S.A.C.** en adelante "el Demandante" con el **CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ** en adelante "el demandado", el Arbitro Único designado mediante Resolución N° 642-2011 –OSCE/PRE emite el siguiente LAUDO:

I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha 25 de Noviembre del 2010, CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU y la empresa ENGINZONE S.A.C. suscribieron el contrato de Prestación de Servicios DIMAN N° 019-2010-CGBVP, para prestar el servicio de Dictado de Curso Oficial NFPA (National Fire Protection Association) 921 para investigación de Incendios para DIPREIN – Nivel Básico" los días 26 y 27 de Noviembre del 2010, que en su cláusula décimo sexta se estipulo siguiente:

"CLAUSULA DECIMO SEXTA.- ARBITRAJE

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato incluidos los que se refieran a su nulidad o invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento."

II. DESIGNACION DEL ARBITRO UNICO

2. *El Arbitro Único fue debidamente designado conforme al Art. 33 del TULO del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (en adelante, el Reglamento).*
3. *Asimismo, el Organismo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – OSCE cumplió con remitir los siguientes documentos:*
 - ✓ *Reseña materia controvertida*
 - ✓ *Liquidación de gastos arbitrales, según la cuantía de la controversia y la Tabla de aranceles.*
 - ✓ *Modelo de Declaración Jurada.*
 - ✓ *Un ejemplar de todos los suscritos presentados por las partes en el transcurso del proceso.*



4. *La comunicación de aceptación del árbitro único, doctor Cesar Villanueva Hinojosa, de fecha 30 de enero del 2012, dando su conformidad para llevar el arbitraje y manifestando no tener impedimento alguno para ello.*

III. DEMANDA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE

5. Mediante escrito N° 1 de fecha 25 de Julio del 2011, Enginzone S.A.C. presenta su demanda contra CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU (CGBVP).

PRETENSIONES.-

6. Como pretensiones principales del Demandante solicita al Árbitro único que:
 - a) Que se efectué el pago de la suma de S/. 26.745.00 (Veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) como consecuencia de la prestación del servicio realizado por el Demandante.
 - b) Que se obligue al demandado a pagar los daños y perjuicios causados al Demandante por causa imputable únicamente al demandado.
 - c) Que, se condene al demandado al pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.



IV. CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL DEMANDADO.

7. Mediante escrito N° 1 de fecha 17 de Agosto del 2011, CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU - CGBVP cumple con presentar su escrito de contestación de demanda. dentro del término previsto.
8. **Posición del demandado sobre las pretensiones de la Demandante:**
 - a) Propone excepción de caducidad conforme a lo señalado en el Art. 170° de la Ley de Contrataciones con el Estado, señalando que ha transcurrido en exceso el plazo de caducidad, al acudir a la sede arbitral para demandar sus pretensiones en forma extemporánea, pues según lo que manifiestan el plazo de 15 días venció el 20-05-2011, debido a que la carta notarial en la cual se comunico al demandado de la resolución del contrato es de fecha 29-04-2011, teniendo en cuenta que el Demandante contaba solo con 15 días hábiles para poder iniciar una conciliación y/o arbitraje, sin embargo, el Demandante presenta la

demanda arbitral con fecha 25-07-2011, por lo que el demandado pretende acreditar que el Demandante se encontró fuera de plazo para iniciar el presente arbitraje.

- b) Estableció que las pretensiones de daños y perjuicios demandados por el Demandante deberá ser declarada infundada, pues no se ha cumplido con precisar en que habría consistido el presunto daño causado.

V. DEMANDANTE ABSUELVE LA EXCEPCION DE CADUCIDAD FORMULADA POR EL DEMANDADO

9. Mediante escrito N° 2 de fecha 24 de Enero del 2012, el Demandante absuelve la excepción, señalando que el demandado al momento de resolverse el contrato, pudo someter a conciliación dicha resolución dentro de un término de 15 días hábiles siguientes, no obstante lo cual vencido ese plazo la resolución del contrato quedo consentida, tal como lo señala el ultimo párrafo del Art. 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado. El Demandante señala que la interpretación realizada por el demandado del artículo en mención, resulta ser equivocada, toda vez que de la interpretación del artículo se puede apreciar, el derecho que ha caducado es el del demandado para iniciar un proceso de conciliación o arbitraje, manteniéndose vigente el derecho del Demandante a exigir que se de cumplimiento a los efectos de la resolución del contrato debido a que estos ha quedado consentido.

VI. AUDENCIA DE INSTALACION, DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

- 
10. Con fecha 16 de Abril del 2012, se llevó a cabo de la Audiencia de Instalación, del Árbitro Único, en las oficinas de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE.
11. En dicha audiencia se llevo a cabo conforme a lo dispuesto por el Art. 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del CONSUCODE (Ahora OSCE).

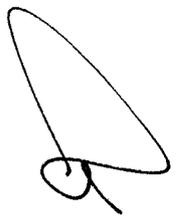
12. SANEAMIENTO ARBITRAL

El Arbitro Único determina que la excepción de caducidad deducida por el demandado, será resuelta mediante la resolución posterior o al momento de emitir el laudo arbitral.

13. CONCILIACION

Asimismo, el arbitro único propicio el acuerdo conciliatorio entre las partes, las mismas partes no lograron arribar a una conciliación.

21. Mediante el escrito N° 03 de fecha 25 de Abril del 2012, el Demandante presenta sus alegatos y acompaña nuevos medios probatorios que se encuentran como **Anexo 1-A** Copia de los registros de asistencia correspondientes a los dos días del Seminario dictado: 26 y 27 de noviembre en fojas 6 y 7, **Anexo 1-B** Copias de las evaluaciones rendidas por los participantes en el Seminario y corregidas por el Demandante en fojas 8 al 126, **Anexo 1-C** Copias de las encuestas realizadas por todos los participantes luego de la conclusión del Seminario en fojas 127 al 146, con los que pretende sustentar la existencia de un servicio que consiste en brindar un Curso Oficial NPA refiriéndose a los siguientes puntos a tratar:
22. **Sobre la excepción de caducidad:** El Demandante señala que esta ya ha sido resuelto y la resolución del contrato ha quedado consentida como se observa en la contestación de demanda. Lo que en realidad ha caducado es el derecho que tiene el demandado, según el Art. 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado, para cuestionar la resolución del contrato.
23. **Sobre la conformidad de la prestación y el pago de la como contraprestación:** El Demandante señala la prestación a cargo del Demandante si fue brindada satisfactoriamente, llevándose a cabo los días 26 y 27 de noviembre del 2010, asimismo, señala que al no haberse dado la conformidad de la prestación ni el pago de la contraprestación.
24. **Adicionalmente respecto al pago de indemnización por la demora de pago,** el Demandante señala que el monto de la indemnización deberá ser establecido por el Árbitro, en aplicación del Art. 1332° del Código Civil, además, solicita que se tome en cuenta los intereses devengados en el presente proceso arbitral.



VIII. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES

25. Con fecha 03 de Mayo del 2012, se llevo acabo a la Audiencia de Informe Oral, en el cual se hizo presente en representación del Demandante, el señor Luis Puglianini Guerra identificado con DNI N° 42704977.
26. Asimismo, se hizo presente en representación del demandado, el abogado Luis Enrique Navarro Merino identificado con DNI N° 10286759.
27. Por otro lado, se pone en manifiesto que del plazo de 7 días hábiles para la presentación de sus alegatos, solo la Demandante ha cumplido con la presentación de sus alegatos dentro del plazo otorgado.
28. Finalmente, el Arbitro señala que en la presente audiencia de informes orales, se deja constancia, que el demandado presentó sus alegatos de fecha 3 de Mayo del 2012, el mismo que se pone en conocimiento del Demandante y Arbitro Único Cesar Villanueva Hinojosa.

29. SEGUNDO ANTICIPO DE GASTOS ARBITRALES

30. Se señala el segundo anticipo de los gastos arbitrales, otorgando a ambas partes un plazo de 10 días hábiles para que cumplan con el pago del **segundo anticipo** de los gastos arbitrales que se describen:
31. Asimismo, mediante la presente audiencia se emite Resolución N° 01 Se pone en conocimiento del demandando el escrito de alegatos presentado por el Demandante el 25 de Abril del 2012, a fin de que el demandado pueda formular lo conveniente a su derecho.
32. Se resuelve otórgale al demandado un plazo de 05 días hábiles para que formule lo conveniente a su derecho.

IX. ALEGATO PRESENTADO POR EL DEMANDADO

33. Mediante escrito N° 3 de fecha 3 de Mayo del 2012, el demandado presenta sus alegatos señalando lo siguiente:
34. Alegando que la parte Demandante no ha cumplido con adjuntar a su demanda documento o prueba que acredite que haya cumplido con la prestación del servicio, el cual es un requisito insoslayable para la reclamación de la contraprestación.
35. Alegando que a través de un proceso arbitral no se puede exigir al demandado la extensión de una "Conformidad de Servicio" (al significar un acto administrativo voluntario).
36. Alegando que no existe daño ni perjuicio ocasionado sobre el cual pronunciarse, ni costas ni costos que asumir por el demandado.

X. ANALISIS DEL ARBITRO UNICO SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA

37. En concordancia con lo establecido en la Audiencia **DE CONCILIACION, DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS** de fecha 16 de Abril del 2012 corresponde al Árbitro Único pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos establecidos, en función a los medios probatorios aportados por cada parte para que en base a su valoración conjunta, pueda emitir pronunciamiento sobre el derecho que se derivan para las partes de lo que haya sido probado.
38. El arbitro Único considera atendible poder modificar el orden de los puntos controvertidos con el objeto de aclarar de mejor modo la verdad material y declararla conforme a los hechos producidos, conforme a los principios del proceso, debiendo probarse cada una de las pretensiones que se hayan

propuesto para sustentar o justificar una determinada posición de modo que logre crear certeza.

39. Dentro de esa estructura el árbitro único, señala que para el análisis correspondiente ha valorado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por las partes, aun cuando en el laudo no se mencione expresamente a alguno o algunos de ellos o el valor probatorio establecido.

40. **CON RESPECTO A LA EXCEPCION DE CADUCIDAD FORMULADA POR EL DEMANDADO.-**

De acuerdo a lo señalado en la audiencia de instalación, el árbitro se reservo el pronunciamiento de la excepción formulada al momento de emitir el laudo Arbitral. El demandado propone excepción de caducidad conforme a lo señalado en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que ha transcurrido en exceso el plazo de caducidad, al acudir el Demandante a la sede arbitral para demandar sus pretensiones en forma extemporánea.

Sin embargo podemos verificar que las razones que motivaron la resolución del contrato no han sido como consecuencia de algún incumplimiento del Demandante sino más bien fue activado como consecuencia de un incumplimiento contractual del demandado. Siendo así y de acuerdo a lo expresamente establecido en el tercer párrafo del Art 170° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la parte interesada en generar alguna controversia con respecto de la resolución del contrato, podrá someter dicha controversia a conciliación o arbitraje dentro de los 15 días de comunicada la Resolución. Vencido dicho plazo se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Como se puede apreciar la parte interesada en cuestionar la resolución del contrato debió ser el demandado pues fue la contraparte la que activo ese derecho en su favor. Por ello el demandado ha incurrido en un error de aplicación del artículo mencionado al sostener que dicho plazo operaba en perjuicio del Demandante, por lo que la excepción debe ser declarada **INFUNDADA**.

41. **CON RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

El primer punto controvertido establecido en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.

a) **Primer Punto Controvertido:** *Determinar si corresponde obligar al demandado a efectuar conformidad de la prestación y como consecuencia de ello efectuó el pago de la suma de S/.*

Expediente Arbitral N° 96-2011/SNA-OSCE
Demandante: ENGIZONE S.A.C.
Demandado: CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL PERÚ (CGBVP)

Resolución N° 5

Jesús María, 06 de setiembre de 2012.-

VISTOS:

- El escrito de fecha 08 de Agosto del 2012 presentado por Engizzone S.A.C., a fin de que se interprete lo emitido en el Laudo Arbitral de fecha 03 de Agosto del 2012 y se aclare dos temas puntuales referidos a la fecha en que debió efectuarse el pago de los servicios, a partir de la cual deberán computarse los intereses y las costas y costos del proceso.
- El escrito de absolución de fecha 29 de Agosto del 2012, presentado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

1.- En relación a la primera interpretación debemos indicar que de acuerdo a lo indicado en el numeral 45 se ha declarado fundado el pago de la suma de S/. 26,745.00 nuevos soles a favor del Demandante por la prestación de servicios realizado, al que se debe agregar los intereses legales a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago de los servicios prestados.

De acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Diman N° 019-2010-CGBVP suscrito entre las partes; el demandado se obligaba a pagar la contraprestación en un plazo de 15 días calendario, luego de la recepción de la documentación según lo establecido en el Art. 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excedería de los 10 días de ser recibidos los servicios.

El demandado debía emitir la conformidad del servicio o sus observaciones dentro del plazo estipulado de 10 días calendario desde la prestación del servicio realizado entre los días 26 y 27 noviembre del 2010, y que su obligación de pago responde a lo señalado en el respectivo contrato y a lo dispuesto por el Art. 181 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que el Arbitro Único considera que la fecha partir de la cual deberá calcularse los interés será el **22 de Diciembre del 2010.**

2.- En relación a la segunda interpretación solicitada relacionada al extremo de condenar al demandado al pago de costos del presente proceso arbitral, debemos señalar que para los efectos de determinar los costos o gastos del arbitraje estos deben determinarse bajo las reglas del TUO del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado mediante Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE aplicable a este proceso arbitral, el cual establece en su art. 59° que los gastos arbitrales comprenden los rubros detallados en el Art 66 del mismo cuerpo de leyes. Este artículo señala que los gastos arbitrales comprenden los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del SNCA (OSCE). El árbitro único determina que los importes que deben ser restituidos serán aquellos establecidos en la Liquidación de Gastos Arbitrales de fecha 07 de Febrero del 2012 remitida a las partes mediante Cédulas de Notificación N° 891 y 892-2012 que obran en autos.

DAA/MPR

Por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de interpretación de Laudo Arbitral presentada por ENGINZONE S.A.C., y en consecuencia, en cuanto a la primera interpretación, el árbitro único dispone que la fecha partir de la cual deberá calcularse los interés será el **22 de Diciembre del 2010**; y en cuanto a la segunda interpretación, el árbitro único determina que los importes que deben ser restituidos serán aquellos establecidos en la Liquidación de Gastos Arbitrales de fecha 07 de Febrero del 2012 remitida a las partes mediante Cédulas de Notificación N° 891 y 892-2012 que obran en autos.

SEGUNDO: DISPONER que la presente interpretación forma parte integrante del Laudo, conforme a las atribuciones conferidas y a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento vigentes a la celebración del contrato y el Decreto Legislativo N° 1071.

CÉSAR AUGUSTO VILLANUEVA HINOJOSA
Árbitro Único



FABIOLA PAULET MONTEAGUDO
Dirección de Arbitraje Administrativo

